

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS FORMATOS MEDIANTE LOS CUALES PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA DEBERÁ INFORMAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, ASÍ COMO PUBLICAR DATOS DIVERSOS EN EL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN 2.11 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL DIR-GAS-004-2000, EN LOS TÉRMINOS DE LA RES/181/2007

RESULTANDO

Primero. Que el 23 de febrero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Directiva Sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural, DIR-GAS-004-2000 (la Directiva de VPM), que establece criterios y lineamientos que deberán ser observados en la venta de primera mano (VPM) de gas natural por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, así como requerimientos de información sobre distintos aspectos relacionados con las VPM y la oferta de gas natural.

Segundo. Que, mediante Resolución RES/181/2007 (la Resolución) de fecha 7 de junio de 2007, se expidieron los formatos mediante los cuales Petróleos Mexicanos entregará periódicamente a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) y publicará, en el sistema a que se refiere la disposición 2.11 de la Directiva de VPM, la información requerida en dicha Directiva (los Formatos), y

Tercero. Que, con fechas 18, 23 y 24 de abril; 6 y 14 de mayo, y 4 de julio de 2008, mediante escritos OAG/GJGPB/409/08, OAG/GJGPB/431/08, OAG/GJGPB/434/08, OAG/GJGPB/472/08, OAG/GJGPB/503/08 y OAG/GJGPB/639/08, respectivamente, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) presentó diversos comentarios respecto de la Resolución a que hace referencia el Resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con el Artículo 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a la Comisión aprobar y expedir los términos y condiciones que regirán las VPM, así como las metodologías para la determinación de su precio.

Segundo. Que, en conformidad con los Artículos 3, 9, 67, 108 y quinto transitorio del Reglamento de Gas Natural, Petróleos Mexicanos deberá

proporcionar a la Comisión información suficiente y adecuada sobre las VPM y las actividades de comercialización que realice.

Tercero. Que, de acuerdo con los Formatos a los que hace mención el Resultado Segundo anterior, PGPB entregará a la Comisión y publicará, en el sistema a que se refiere la disposición 2.11 de la Directiva de VPM, la información diversa relacionada con las ventas de primera mano de gas natural.

Cuarto. Que, en conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero anterior, la Comisión elaboró los Formatos de acuerdo con las diferentes funciones de la paraestatal en la industria del gas natural que tienen vinculación o impactan a las VPM.

Quinto. Que, mediante los escritos a los que hace referencia el Resultado Tercero anterior, PGPB presentó comentarios a la Comisión sobre la información requerida en los Formatos y ha solicitado que se reconsideren distintos aspectos del requerimiento, tales como periodicidad de alguna información, actualización de los puntos de origen y entrega del gas, modificar el detalle de cierta información, homologación de las unidades en las que se presenta la información, adecuación de algunos títulos de los Formatos, entre otros.

Sexto. Que funcionarios de Petróleos Mexicanos y de la Comisión han sostenido diversas reuniones de trabajo para analizar las observaciones del organismo con respecto a los Formatos y, como resultado, la Comisión ha tenido por razonables algunas de esas propuestas.

Séptimo. Que, por otra parte, de la revisión de los contenidos de los Formatos se desprende que cierta información que Petróleos Mexicanos entrega a la Comisión también debería de hacerse de conocimiento público, ya que ofrece a los adquirentes información útil para la contratación de gas natural objeto de VPM y su divulgación no afecta los intereses comerciales de PGPB, y

Octavo. Que, derivado de lo anterior, para instrumentar las adecuaciones señaladas en los Considerandos Sexto y Séptimo anteriores, resulta oportuno modificar algunos contenidos y realizar diversas precisiones a los Formatos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 3, fracción II, 4 primer párrafo, 9 14, fracciones I, incisos b) y e) y VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de

Energía; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 66, 67, 68, 108, y transitorio quinto, del Reglamento de Gas Natural, y Resolutivos primero y segundo de la RES/181/2007.

RESUELVE

Primero. Se requiere a Pemex–Gas y Petroquímica Básica para que entregue la información detallada en los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución, en sustitución de los que expidió la Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/181/2007, cumpliendo con los plazos establecidos en el calendario que forma parte del Anexo 3 de esta Resolución.

Segundo. En caso de que Pemex–Gas y Petroquímica Básica no pueda cumplir con la entrega de la información de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario que forma parte del Anexo 3 de esta Resolución, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá entregar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía, la justificación del incumplimiento de los formatos que se estima no puedan ser entregados en tiempo, así como el plazo adicional que requerirá para entregar dicha información.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex–Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

Cuarto. En su oportunidad, inscribese la presente resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el Núm. **RES/050/2009**.

México, D.F., 12 de marzo de 2009

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado